

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, septiembre dos de dos mil veintidós

ORDINARIO LABORAL, RADICACIÓN 63-001-31-05-003-2016-00263-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, respuesta al requerimiento efectuado a Colpensiones. (archivo 19) Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de la parte ejecutante respuesta dada por Colpensiones en relación al calculo actuarial del demandante JOSE HENRY FERNANDEZ MENDEZ dentro del presente proceso (archivo 19)

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv
02-09-2022

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e3408bd95c011f91161b40c0c46b7b6e05fabfb13acb61971d0aca8a3cc4e**

Documento generado en 02/09/2022 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_11223989 - C.C. 4427016-RAD -63001310500320160026300

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 24/08/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)”.*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 63001310500320160026300
Demandante: JOSE HENRY FERNANDEZ MENDEZ
Identificación: C.C. 4427016
Oficio N.º: 324 del 8 DE AGOSTO DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2022

REQUERIMIENTO
BZ: 2022_11223989

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
PALACIO DE JUSTICIA
ARMENIA – QUINDIO

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 63001310500320160026300
 Demandante: JOSE HENRY FERNANDEZ MENDEZ
 Identificación: C.C. 4427016
 Oficio N.º: 324 del 8 DE AGOSTO DE 2022
 Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito respuesta emitida por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a **JOSE HENRY FERNANDEZ MENDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **4427016** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: capedrazab – Analista IV DPJ

Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ

Aprobó: medelgador – Profesional Máster DPJ

No. de Radicado, 2022_11223989

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2022

Señor(a)

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia

J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicado No. 2022_11223989 del 09 de agosto del 2022
Ciudadano: JOSE HENRY FERNANDEZ MENDEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 4427016
Tipo de trámite: Solicitud de cálculos actuariales

Respetado señor(a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al requerimiento judicial de oficio No. 324 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito De Armenia el 08 de agosto de 2022 dentro del proceso ejecutivo laboral No. 63001310500320160026300 mediante el cual requiere a esta administradora:

Ahora bien, con el fin de dar trámite a petición elevada por la parte ejecutante el Juzgado procede requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que en el término de DOS (2) meses siguientes a este auto, proceda a realizar el cálculo actuarial correspondiente a las cotizaciones al sistema de pensión a favor del señor JOSE HENRY FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.427.016, conforme al acta de conciliación de fecha 25 de julio de 2019.

Al respecto y una vez consultados nuestros sistemas de información nos permitimos informar lo siguiente:

Se evidencia vínculo laboral reportado por parte de la empleadora CASTAÑO DE CARDONA ISABEL quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 24986344 a favor del señor JOSE HENRY FERNANDEZ MENDEZ a partir del 13/07/2005 sin reporte de novedad de retiro a la fecha.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es indispensable señor juez poner a su conocimiento, que al registrarse relación laboral y pagos de aportes a pensión por parte de la empleadora CASTAÑO DE CARDONA ISABEL a favor del afiliado sin reporte de novedad de retiro, no es procedente efectuar una liquidación de cálculo actuarial por la totalidad de los rangos de tiempo señalados en oficio No. 324, por tal motivo a continuación se relaciona el estado y el mecanismo de pago para los tiempos requeridos.

Rango requerido	Estado	Mecanismo de pago
14/05/2001 a 12/07/2005	Omisión de afiliación y pagos	Cálculo actuarial por omisión de afiliación
13/07/2005 a 30/01/2008	Pagos imputados en la historia laboral	No aplica
01/02/2008 a la fecha	Deuda presunta	Pago a través de operadores de información Pila

Al respecto vale la pena precisar conforme a las definiciones contempladas en el decreto 3033 de 2013, se establece:

“Omisión en la afiliación: Es el incumplimiento de la obligación de afiliar o afiliarse a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social y como consecuencia de ello, no haber declarado ni pagado las respectivas contribuciones parafiscales, cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes.

Mora: Es el incumplimiento que se genera cuando existiendo afiliación no se genera la autoliquidación acompañada del respectivo pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los plazos establecidos, en las disposiciones legales vigentes.”

Por lo anterior nos permitimos señalar:

1. Respecto al cálculo actuarial el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 establece:

“(…) En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994 (…).”

Ahora bien, a fin de dar estricto cumplimiento a su requerimiento y proceder con la liquidación de cálculo actuarial; nuestro sistema requiere mínimamente la siguiente información adicional a la

Continuación radicado N° 2022_11223989 del 20 de agosto de 2022

señalada en oficio No.324, motivo por el cual requerimos amablemente al despacho judicial confirmarnos:

- Fecha de nacimiento del trabajador y/o copia del documento de identidad
 - Salario devengado por el trabajador a fecha de corte, es decir en la fecha del último periodo de cotización omiso. (En cualquiera de los casos este no podrá ser inferior al SMLMV para cada anualidad).
 - Municipio y departamento en el que laboró el trabajador para el rango de tiempo requerido.
2. Por último, para los periodos en los que se evidencia ausencia de pago por concepto de aportes pensionales por la que se constituye Deuda Presunta por Omisión en Pago (Deuda Presunta). En caso de confirmar la ausencia en el pago por aportes pensionales en los ciclos indicados, la aportante deberá cancelarlos por intermedio de cualquiera de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA que se relacionan a continuación: PAGO SIMPLE, ASOPAGOS Y APORTES EN LINEA quienes le recibirán aportes en mora o en su defecto le permitirán registrar las novedades correspondientes de la vigencia 1995 a la fecha, empleando el tipo de planilla según sea el caso, suministrando el código de información 25-14 NIT 900.336.004-7 habilitado para Colpensiones.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: Viviana Castro Romero

Aprobó: Wilson Garzón Carreño